



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**  
**N°031-2025-MPA/GODU**



Atalaya, 19 de febrero de 2025.

EL GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;

**VISTO:**

Que, mediante el Expediente CUT N°5870-2025, a través del cual el contratista supervisor "CONSORCIO SUPERVISOR AERIJA", solicita cambio de ESPECIALISTA AMBIENTAL de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE AERIJA DEL DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI** con código único de inversiones N°2511083;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 03 de enero del 2024, la Entidad, suscribe el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2024-GAF-MPA**, con el "CONSORCIO SUPERVISOR AERIJA". con el objetivo de la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE AERIJA DEL DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con código único de inversiones N°2511083, por el monto de S/ 323,408.00 (Trecientos veintitrés mil cuatrocientos ocho con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 01 de junio del 2024, se firma el "ACTA DE INICIO DE OBRA", la cual se da por iniciada la ejecución cuyo plazo es de 210 días calendario;

Que, con fecha 12 de julio de 2024, se firma el **ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01**, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE AERIJA DEL DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI CON CODIGO UNICO DE INVERSIÓN N° 2511083", **teniendo en cuenta que la suspensión inicia a partir del 01 de julio del 2024, según acta;**

Que, con fecha 21 de noviembre del 2024, celebran el ACTA DE ACUERDO DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01;

Que, con fecha 22 de diciembre del 2024, acuerdan la ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02, POR MUTUO ACUERDO, hasta la culminación de la causal (hasta que las condiciones climatológicas sean favorables y permitan retomar las actividades en la obra);

Que, con fecha 20 de enero del 2024, celebra el ACTA DE ACUERDO DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE AERIJA DEL DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con código único de inversión N° 2511083;

Que, mediante **CARTA N°001-2025-C.S. AERIJA/KDCA-ESP.AMB** de fecha 08 de febrero del 2025, el Ing. Civil kelvin Daniel Carlos Aguilar presenta la renuncia como Especialista Ambiental por motivos de razones personales, asimismo informa que con motivo de no abandonar la obra ejercerá sus labores hasta la aceptación de la Entidad al nuevo especialista propuesto por la Consultoría de Supervisión, situación que se configura en la excepción establecida en el artículo 190 del Reglamento;

Que, mediante **CARTA N°014-2025-JRPC-CSA-RC/SUPERVISOR**, de fecha de recepción fecha 11 de febrero del 2025, el representante común del "CONSORCIO SUPERVISOR AERIJA" comunica a la Entidad, la renuncia del ing. Civil Kelvin Daniel Carlos Aguilar, CIP N° 217758 como Especialista Ambiental de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE

*Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...!* Pág. 1



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N°031-2025-MPA/GODU



EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE AERIJA - DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N°2511083, en consecuencia solicita autorización para la sustitución del ESPECIALISTA AMBIENTAL; para ello proponen al **Ing. Civil DIMAS TANANTA ANGULO, con CIP N° 219796**, anexando a la carta el currículo vitae correspondiente;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de su **OPINIÓN N° 025-2022/DTN**, concluyó lo siguiente: "(...) 3.3. El contratista tiene la obligación de ejecutar la obra con el personal clave acreditado, el cual debe permanecer -como mínimo- durante los primeros sesenta (60) días del plazo de ejecución contractual o durante el íntegro de este cuando la obra tenga un plazo menor. En caso las partes pacten la suspensión del plazo de ejecución contractual, para el cómputo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) el periodo de paralización de la obra no atribuible al contratista";

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de su **OPINIÓN N° 002-2022/DTN**, concluyó lo siguiente: "(...) 3.3 Para el cómputo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista";

Que, de la evaluación efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, menciona que la participación del Ing. KELVIN DANIEL CARLOS AGUILAR CIP N° 217758, como ESPECIALISTA AMBIENTAL, fue autorizada mediante resolución de CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2024-GAF-MPA, el 03 de febrero del 2024;

Que, la participación del mencionado especialista en la ejecución del contrato inició el día 01 de junio de 2024, conforme al ACTA DE INICIO DE OBRA, por ello de contabilizando dicha fecha hasta la presentación de la carta de renuncia presentada mediante CARTA N°001-2025-C.S.AERIJA/KDCA-ESP.AMB de fecha 08 de febrero del 2025 queda superada el plazo de sesenta días de permanencia del personal acreditado, exigido por el numeral 190.2 del art. 190 del el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a razón que al hacer un control de plazo desde el inicio de la participación del ESPECIALISTA AMBIENTAL (01/06/2024), hasta la solicitud de renuncia de cambio de Especialista Ambiental (08/02/2025), se tiene doscientos cincuenta y tres (253) días calendario de participación; esto considerando la conclusión 3.3 de la OPINIÓN N° 025-2022/DTN; en consecuencia, se cumple el requisito exigido por el reglamento;

Que, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada. N°028-MPA/CS-1° Convocatoria, se tiene que en su pág. 49, se describe el perfil profesional mínimo que debe cumplir el profesional propuesto para Especialista Ambiental; por lo que para el reemplazo del personal profesional clave se debe, adjuntar y cumplir con los siguientes requisitos:

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada. N°028-MPA-CS-AS-1° Convocatoria.

3	Especialista Ambiental	Doce (12) meses como: Especialista o Ingeniero o Supervisor o jefe o Responsable o residente o la combinación de estos, en: Ambiental o Mitigación Ambiental o Ambientalista o Monitoreo y Mitigación Ambiental o Impacto Ambiental o Medio Ambiente o protección de medio ambiente; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general, experiencia que será computa desde la colegiatura
---	------------------------	--

Que, mediante INFORME N° 006-2025-SGSLO-GODU-APACH/MO, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por el MONITOR DE OBRA -SGSLO, quien luego de analizar y evaluar la documentación contenida en la CARTA N°014-2025-JRPC-CSA-RC/SUPERVISOR; concluye y recomienda lo siguiente:

(...)

#### 6 CONCLUSIONES

6.1 Del análisis se concluye que es **PROCEDENTE**, la solicitud de sustitución del profesional presentado por el **CONSORCIO SUPERVISOR AERIJA** como **ESPECIALISTA AMBIENTAL**.

6.2 De la verificación de los documentos del adjunto del Ing. Civil DIMAS TANANTA ANGULO, cuenta con 17.9 meses de experiencia laboral, desempeñándose en el cargo de

**Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...!** Pág. 2

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  
N°031-2025-MPA/GODU

Especialista Ambiental y/o Especialista Mitigación Ambiental en la ejecución de obras en general; que se computa desde la colegiatura, por lo tanto, cumple con la experiencia requerida de acuerdo a La Adjudicación Simplificada N°028-MPA-CS-AS-1° CONVOCATORIA.

6.3 El Ing. Civil DIMAS TANANTA ANGULO, identificado con DNI N°00091811 y CÓDIGO CIP N°219796, iniciará con las funciones de ESPECIALISTA AMBIENTAL a partir de la fecha aprobada mediante acto resolutivo, teniendo en cuenta que es indispensable la presencia del ESPECIALISTA, en cumplimiento del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°001-2024-GAF-MPA, las bases de la Adjudicación Simplificada N°028-MPA-CS-AS-1° CONVOCATORIA, así como el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado

(...)

Que, así mismo mediante el INFORME N°0321-2025-MPA-GM-GODU-SGSLO, de fecha 17 de febrero 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (e), concluye y recomienda:

(...)

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

4.1 Del análisis se concluye que es **PROCEDENTE** la solicitud de sustitución de profesional presentado por el Consorcio Supervisor Aerijsa como Especialista Ambiental.

4.2 De la verificación de los documentos del adjunto del ING. CIVIL DIMAS TANANTA ANGULO, cuenta con **17.9 meses de experiencia laboral**, desempeñándose en el cargo de Especialista Ambiental en la Ejecución de Obra en en general; que se computa desde la colegiatura, por lo tanto, cumple con la experiencia requerida de acuerdo a La Adjudicación Simplificada N°028-MPA-CS-AS-1° CONVOCATORIA.

(...)

Que, mediante **OPINIÓN LEGAL N°004-2025-MPA-GODU-LAHC**, de fecha 18 de febrero del 2025, el Abogado Asesor Legal de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano - MPA, **OPINA** que, resulta **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el representante común del "CONSORCIO SUPERVISOR AERIJA", para la sustitución del **ESPECIALISTA AMBIENTAL** Ing. Civil Kelvin Daniel Carlos Aguilar personal, designando al profesional propuesto Ing. Civil DIMAS TANANTA ANGULO identificado con Reg. CIP N° 219796, correspondiente al **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2024-GAF-MPA** para la supervisión de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE AERIJA DEL DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI** con código único de inversiones N°2511083, a razón de lo analizado y sustentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en su informe **INFORME N° 0321-2025 -MPA-GM-GODU/SGSLO**, considerando que se encuentra debidamente justificada en conformidad con los Términos de Referencia de la **Adjudicación Simplificada N°028-MPA-CS-AS-1° CONVOCATORIA** y cumplir con las disposiciones del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225 ley de contrataciones del estado (...);

Que, conforme a lo establecido en el numeral 190.1 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado – D.S. N° 344-2018-EF, Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2, el personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N°344-2018-EF, "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior,

**Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...!** Pág. 3



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**  
**N°031-2025-MPA/GODU**



el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". Asimismo, en el numeral 190.4 del artículo precitado menciona que "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S 344-2018-EF, "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"; el numeral 190.6 señala: "En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;

Que, luego de evaluar y revisar el presente Expediente, y estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 0011-2023/MPA/A** de fecha 03/01/2023, y **Resolución de alcaldía N° 025-2024-MPA/A** de fecha 22/01/2024, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la solicitud presentada por el representante común del "CONSORCIO SUPERVISOR AERIJA", para la sustitución de personal clave ofertado, **designando** al profesional propuesto, Ing. Civil **DIMAS TANANTA ANGULO**, identificado con CIP N° 219796, como **ESPECIALISTA AMBIENTAL**, en reemplazo del Ing. Civil Kelvin Daniel Carlos Aguilar, para la supervisión de la ejecución la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE AERIJA DEL DISTRITO DE RAYMONDI-PROVINCIA DE ATALAYA-DEPARTAMENTO DE UCAYALI** con código único de inversiones N°2511083, a razón de lo analizado y sustentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en su informe **INFORME N° 0321-2025 -MPA-GM-GODU/SGSLO**, en conformidad de las bases integradas de la **Adjudicación Simplificada. N°028-MPA-CS-AS-1° Convocatoria** y en aplicación del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; **artículo 190, numeral 190.3**, "el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista".

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Atalaya, proceda a realizar la adenda del **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2024-GAF-MPA**, en el extremo de la "**CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLANTEL PROFESIONAL**", referido al **ESPECIALISTA AMBIENTAL**, precisando la variación.

**ARTICULO TERCERO: PRECISAR**, que los errores de calificación que puedan advertirse con posterioridad a la emisión de la presente Resolución, serán asumidos por el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, por ser el ente administrativo que ha evaluado y emitido pronunciamiento favorable para su aprobación.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, la distribución y notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C/c  
GM  
GAJ  
GAF  
GODU  
SGSLO  
ARCHIVO  
INTERESADO (02)  
SG (para publicación)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

ING. MARINO JAMANCA PARIAMACHI  
GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

**Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!** Pág. 4